

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a una pintura representando a "Santa Catalina de Alejandría", propiedad del Monasterio de Santa Catalina de Sena del Cusco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000189-VMPCIC/MC

San Borja, 26 de noviembre del 2020

VISTOS; el Informe N° 000279-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación Nº 000604-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, lugares, construcciones. monumentos. documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, artístico, social, militar, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar de la citada norma, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, protección, inventario. declaración, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde a la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles. conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo

70 del ROF; Que, la Dirección General de Museos mediante el Oficio N° 000285-2020-DGM/MC, comunicó al Monasterio de Santa Catalina de Sena de Cusco el inicio del procedimiento administrativo para declarar Patrimonio Cultural de la Nación una pintura de su propiedad representando a "Santa Catalina de Alejandría", el cual fue respondido con carta de fecha 30 de octubre de 2020 por la Priora de dicho Monasterio manifestando su conformidad a dicha declaración;

Que, mediante el Informe Nº 000279-2020-DGM/ MC, la Dirección General de Museos eleva el Informe 000195-2020-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través del cual considera pertinente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del bien mueble al reunir los valores necesarios para dicha declaración:

Que, conforme a lo indicado en los citados informes, el referido bien constituye la representación pictórica de Santa Catalina de Aleiandría coronada, mirando al espectador. Apoya la mano derecha en espada clavada sobre la cabeza decapitada del emperador Majencio, mientras sostiene palma de martirio con la mano izquierda, recogiendo parte de su manto. Viste túnica roja de escote redondo dorado, decorada con vuelo azul y dorado; mangas de color azul con puños de encaje y manto dorado de reverso blanco, brocateado de motivos florales. Una fracción de rueda dentada aparece en segundo plano, entre vegetación y aves. Cielo con nubes que se abren para dar paso a rayos de luz que surgen en el ángulo superior izquierdo. Parte de un cortinaje rojo aparece recogido en el ángulo superior derecho:

Que, observando la iconografía y los rasgos de antigüedad, la obra presenta las características propias del estilo barroco de finales del siglo XVII;

Que, adicionalmente, el bien mueble presenta los valores descritos en los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, que se señalan a continuación: histórico-artístico, en tanto la obra constituye bello testimonio del estilo, las técnicas y los temas iconográficos desarrollados en los talleres artísticos de Cusco en la segunda mitad del siglo XVII; religioso, ya que la pintura constituye expresión de religiosidad monástica tal como era entendida en nuestro país durante el periodo Virreinal, plasmada en la figura de virtud de una santa mártir de la Cristiandad tradicional porque el bien cultural debe ser visto integralmente como herencia de la religiosidad, del modo de entender el mundo y de las prácticas artísticas de la zona sur de nuestro país, la cual pervive en nuestra cultura tradicional;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la pintura en mención; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y

modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a una pintura representando a "Santa Catalina de Alejandría", propiedad del Monasterio de Santa Catalina de Sena del Cusco, bien mueble de carácter histórico-artístico, religioso y tradicional, que se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1907121-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Poder Judicial

DECRETO SUPREMO Nº 371-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000226-2020-P-PJ, el Poder Judicial solicita una demanda adicional, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar parte de la implementación de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 000367-2020-SPP-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia de Planificación de la citada entidad, con los sustentos respectivos; así como el Oficio Nº 002000-2020-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que remite el Informe Nº 000385-2020-SPP-GP-GG-PJ de la mencionada Subgerencia, con información complementaria;

Que, mediante Memorando N° 1304-2020-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1251-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos informa el costo estimado para financiar la contratación de cuarenta y seis (46) servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), solicitados por el Poder Judicial, como parte de la implementación de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, correspondiente al mes de diciembre de 2020;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos; disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas:

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio

de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/301 111,00 (TRESCIENTOS UN MIL CIENTO ONCE 00/100 SOLES), a favor del Poder Judicial, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes. teniendo en cuenta que los citados recursos, por su naturaleza y coyuntura, no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho Pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 301 111,00 (TRESCIENTOS UN MIL CIENTO ONCE Y 00/100 SOLES), a favor del Poder Judicial, para financiar parte de la implementación de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central **PLIEGO** 009 : Ministerio de Economía y Finanzas LINIDAD E JECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no

resultan en productos **ACTIVIDAD** 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector

Público

1 : Recursos Ordinarios FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE 2.0 Reserva de Contingencia

301 111,00

TOTAL EGRESOS 301 111.00 =======

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central **PLIEGO** 004 : Poder Judicial UNIDAD EJECUTORA 001 : Gerencia General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestales que no resultan en productos PRODUCTO

3999999 : Sin producto ACTIVIDAD 5001047 : Procesos Judiciales de la

Corte Suprema

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 301 111,00 ======= **TOTAL EGRESOS** 301 111.00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de